



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 016-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de septiembre de 2020.- Las 14h47.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Escrito presentado en este Tribunal el 24 de septiembre de 2020, a las 17h21, por el señor Cirilo Gonzales Tomalá, suscrito por su patrocinador, en una (01) foja, sin anexos.
- B) Escrito presentado en este Tribunal el 25 de septiembre de 2020, a las 12h18, por el señor Cirilo Gonzales Tomalá, suscrito por su patrocinador, en una (01) foja, y como anexos dos (02) fojas.

**ANTECEDENTES:**

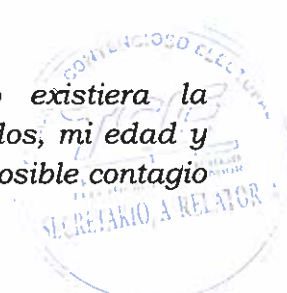
1. El **7 de julio de 2020**, el señor Cirilo Gonzales Tomalá presente una denuncia, entre otros, en contra de la abogada Marjorie Mera Villalba, en la cual en la parte pertinente dice:  
***“7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalando en forma precisa (...)***

*A la Ab. Marjorie Mera Villalba, Secretaria General del GADM del Cantón Balzar; en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar ubicadas en la calle 26 de Septiembre y Olmedo “Municipio De Balzar-Guayas” (sic)*

2. Con auto dictado el **09 de julio de 2020 a las 08h40**, solicité al señor Cirilo Gonzales Tomalá, aclare y amplíe su la denuncia, específicamente los puntos 3, 4, 5 y 7 de artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El **10 de julio de 2020**, el señor Cirilo Gonzales Tomalá a través de su patrocinador da contestación a lo solicitado por este juzgador, señalando expresamente en su parte pertinente:

*“Finalmente aunque no menos importante aún cuando existiera la posibilidad de obtener los documentos e información solicitados, mi edad y condición de salud me hacen especialmente vulnerable a un posible contagio*

**Justicia que garantiza democracia**





*de Coronavirus o Covid 19, motivo por el cual en acatamiento a las disposiciones del COE Nacional me mantengo recluso y procuro no asistir a lugares y/o instituciones públicas; el realizar gestiones necesarias para la obtención de documentos e información en estas circunstancias pondría en grave riesgo mi salud y mi vida y carezco de alguna persona que pueda hacer esas gestiones en mi nombre motivo por el cual estoy solicitando el auxilio del Tribunal”.*

4. Con fecha **14 de julio de 2020 a las 08h35**, luego de la valoración integral al expediente y a los escritos presentados por el denunciante, en mi calidad de juez de instancia, sustanciador de la causa, amparado entre otros argumentos, por no haber dado cumplimiento a al requisito previsto en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse el archivo de la causa.

5. El referido auto fue apelado por el denunciante, a través de su patrocinador el **15 de julio de 2020**, y en el escrito textualmente se dice:

*“A este respecto debo manifestar como criterio adicional que ratifica los argumentos antes señalados que en los últimos días debido al Señor Cirilo González ha sido diagnosticado con COVID 19 y que presumiblemente se ha visto contagiado debido a las gestiones que se vió obligado a realizar para tratar de obtener documentos que podían ser obtenidos sencillamente con el auxilio del Tribunal conforme fue solicitado y explicado ya que como reitera justamente por ser una persona mayor en estado vulnerable, tenía la preocupación de que estas gestiones le pusieran en riesgo de contagio; pues esta preocupación lamentablemente se ha visto confirmada y el señor Cirilo González se encuentra en estado crítico a la fecha sin que sus derechos se vean garantizados por este Tribunal.”*

6. Mediante sentencia dictada el **18 de agosto de 2020, a las 09h15**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, aceptó el recurso de apelación formulado por el denunciante, y entre sus argumentos señaló:

*“De lo argumentado por el recurrente se verifica que no acredita fehacientemente el auxilio de la prueba solicitada, por cuanto no existe dentro del expediente, ni ha anexado ningún documento que permita al juez electoral tener certeza de que ha solicitado a la autoridad respectiva, por*

### Justicia que garantiza democracia



*escrito y con la oportunidad del caso, el pedido de copias de las cédulas del ciudadanía de quienes solicita comparezca como testigos en la causa.*

*Sin embargo, este Tribunal estima que con el fin de evitar la vulneración de los derechos del señor Cirilo Gonzáles Tomalá, se da por aceptado lo argumentado por el recurrente; en consecuencia, por lo emergencia y el estado de excepción que se encuentra atravesando el país a causa de la pandemia del COVID-19 y por la declaración expresa del abogado patrocinador al indicar que el recurrente se encontraría contagiado de esta enfermedad, por esta única vez, se acepta la petición de auxilio de pruebas, conforme lo solicitado por el recurrente”*

7. Mediante auto dictado el **31 de agosto de 2020, a las 08h20**, en cumplimiento de lo ordenado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, Admití a trámite la causa y dispuse en lo principal la citación de, entre otros, a la abogada Marjorie Mera Villalba, en el lugar señalado por el denunciante en su escrito de 07 de julio de 2020.
8. Con auto dictado el **11 septiembre de 2020, a las 09h25**, luego de la motivación y sustento correspondiente, en lo principal **DISPUSE:**

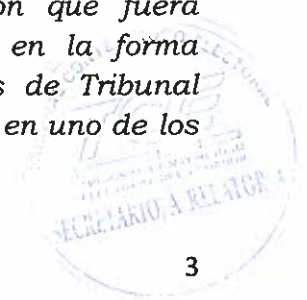
*“PRIMERO.- En consideración a la imposibilidad de realizar el acto de citación a la denunciada abogada Marjorie Mera Villalba, quien conforme la razón sentada por el señor citador-notificador de este Tribunal, ya no presta sus servicios en el GAD Municipal de Balzar, a fin de precautelar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, el denunciante en el plazo de dos (02) días, señale de forma precisa el lugar en donde se debe realizar el acto de citación a la abogada Marjorie Mera Villalba”*

9. El **13 de septiembre de 2020, a las 15h07**, el denunciante a través de su patrocinador presentó un escrito en el que textualmente dijo:

*“Doy cumplimiento a la disposición de su autoridad de la siguiente forma: Desconozco el domicilio de la Ab. Marjorie Mera Villalba, de quien se dice ya no es Secretaria General del GADM del Cantón Balzar.*

*Al no haberse podido realizar la citación en la dirección que fuera OPORTUNAMENTE señalada deberá realizarse la citación en la forma establecida en el numeral 22 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral, esto es “mediante una sola publicación en uno de los*

**Justicia que garantiza democracia**





*diarios de mayor circulación del lugar donde se originó la causa contencioso electoral”*

*A efectos del reconocimiento de firma y rúbrica que establece la misma norma reglamentaria solicito que debido a mi edad y estado de salud (COVID positivo), esta diligencia se realice en mi domicilio en Balzar, lo que disminuirá además los riesgos de contagio a otras personas.”*

10. Mediante auto de **15 de septiembre de 2020, a las 13h35**, solicité al denunciante remita a este despacho la certificación correspondiente, que de fe respecto a *su estado de salud*, claro está, debidamente avalado por el ente rector de la salud, de lo cual mediante escrito presentado el 17 de septiembre de 2020 a las 16h56, este juzgador recibe como respuesta ***copias simples de un certificado médico***, suscrito aparentemente por el doctor Modesto Dueñas Mendoza, médico Cirujano, con registro 2867, en el que se indica;

“Guayaquil, 16 de septiembre de 2020

El médico que suscribe, certifica haber valorado y atendido al Sr. Cirilo Gaudencio González Tomalá con cédula de identidad 1706384631 con diagnóstico de COVID-19 (CON CODIFICACIÓN CIE-10 U07), con DEFICIENCIA DE LA FUNCIÓN PULMONAR, DIFICULTAD RESPIRATORIA, DETERIORO MUSCULAR, POLINEUROPATIA, PROBLEMAS DE CIRCULACIÓN Y DISNEA.

**Por lo que se requiere cuidados especiales y reposo absoluto de 30 días”** (las negritas fuera del texto original)

11. El **18 de septiembre de 2020, a las 11h36**, frente al incumplimiento del denunciante al dar respuesta a lo solicitado mediante auto de 15 de septiembre de 2020, en razón de que, en el expediente no consta documento alguno que de fe de las afirmaciones del denunciante, en cuanto a su estado de salud, insistí en la remisión del certificado médico, pues como es de conocimiento del *abogado* patrocinador del denunciante, las copias simples no hacen fe en juicio.

12. El **19 de septiembre de 2020**, el denunciante a través de su patrocinador, presenta un escrito en donde realiza varias afirmaciones respecto a su *imposibilidad* de la entrega en el documento original del certificado médico conferido con fecha 16 de septiembre de 2020, por su médico de preferencia.

*Justicia que garantiza democracia*



13. Mediante auto dictado el **22 de septiembre de 2020, a las 12h35**, a fin de continuar con el trámite de ley, al amparo de lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señalé para el día 25 de septiembre de 2020 a las 10h00, la realización de la diligencia en la que el denunciante bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare ante el suscrito, la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizarse el acto de citación de la señora Marjorie Mera Villalba, la realización de dicha diligencia estaba prevista efectuarse VIA TELEMÁTICA, con la exigencia de que para ella, como no puede ser de otra manera, el denunciante señor Cirilo Gonzales Tomalá debe contar con la correspondiente firma electrónica.

En el referido auto, también se dispuso la suspensión de la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el 24 de septiembre de 2020 a las 10h00.

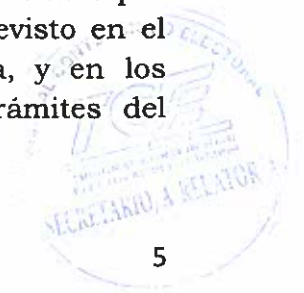
14. El **23 de septiembre de 2020**, se recibe un nuevo escrito por parte del denunciante, suscrito por su patrocinador, en el que indica:

*“Como he señalado a su autoridad por el momento no me es posible trasladarme desde mi domicilio, lugar en el que cuento con un servicio inadecuado de internet, adicionalmente no me es posible hacer las gestiones para poder obtener una “FIRMA ELECTRÓNICA” por las mismas consideraciones señaladas, sumándose esto que por mi edad y condiciones no me encuentro familiarizado y desconozco el funcionamiento de estos nuevos sistemas tecnológicos.*

*Agradezco y reconozco la deferencia del Señor Juez al haberme presentado esta alternativa y le solicito muy amablemente se sirva diferir la audiencia señalada para el día de mañana y otorgarme un tiempo prudencial para poder cumplir con la disposiciones aplicables; al respecto me permito informarle que inclusive contemplé la posibilidad de otorgar un poder para esta diligencia pero me es imposible en mi actual situación económica cubrir los costos requeridos a tal efecto”.*

15. El **24 de septiembre de 2020, a las 12h30**, atendiendo lo solicitado por el denunciante, bajo prevenciones de ley, al amparo de lo previsto en el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República, y en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del

**Justicia que garantiza democracia**





Tribunal Contencioso Electoral, diferí para el día martes 29 de septiembre de 2020 a las 10h00, la realización de la diligencia TELEMÁTICA, señalada con el objeto de que el señor CIRILO GONZALES TOMALA, DENUNCIANTE en la presente causa, declare bajo juramento, conforme lo solicito en su escrito de 13 de septiembre de 2020, que desconoce el domicilio de la abogada Marjorie Mera Villalba.

- 16.** Mediante escrito presentado el **24 de septiembre de 2020, a las 17h21**, el señor Cirilo Gonzales Tomalá a través de su patrocinador dice:

*“La Función Electoral como entidad garante del ejercicio de los derechos recoge en los principios rectores aplicables varias disposiciones que inclusive han sido recogidas en principios y normas en la normativa interna del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; es de esta forma que en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 78 preve la posibilidad de que el Tribunal brinde auxilio en la obtención de pruebas que las partes no podrían tener acceso de otra forma o por sus propios medios; es en el espíritu de esta norma que pretende garantizar el ejercicio del derecho al acceso a un adecuado sistema de justicia; y, considerando las dificultades que se han presentado para citar a la abogada MARjorie Mera Villalba, de quien se dice es Ex - Secretaria General del GADM del cantón Balzar, que solicito a usted muy atentamente que se disponga que dicha citación se realice en en (sic) el domicilio que consta registrado en la Unidad de Talento Humano del GADM del cantón Balzar.*

*A efectos de poder realizar la citación en el domicilio de la abogada Marjorie Mera Villalba se deberá oficiar al GADM del cantón Balzar para que proporcione esta información que debe tenerla en los archivos de la Unidad de Talento Humano.*

*Agradezco anticipadamente por el auxilio del Tribunal en esta petición que permitirá poder cumplir adecuadamente con la citación requerida y se evitará al mismo tiempo poner en riesgo al personal y funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral.*

- 17.** El 25 de septiembre de 2020, a las 12h18, el denunciante a través de su patrocinador presente un nuevo escrito en el que dice:

***Justicia que garantiza democracia***



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 016-2020-TCE

*“Con relación al Auto de 24 de Septiembre de 2020 emitido en la presente causa:*

*A efectos de poder realizar la citación a la abogada Marjorie Mera Villalba he solicitado que se disponga al GADM del cantón Balzar proporcione la información de la dirección del domicilio de la Exfuncionaria, información que reposa en los archivos de la Unidad de Talento Humano del GADMB; por tal motivo y a efectos de que se pueda contar con el tiempo suficiente para recibir esta información y proceder en consecuencia con la citación respectiva, consecuentemente solicito muy atentamente se conceda un tiempo prudente para poder realizar estas acciones necesarias previo a la realización de la Audiencia.*

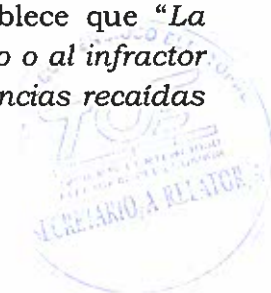
*Con relación al numeral TERCERO del Auto de referencia; adjunto a la presente se servirá encontrar el documento original correspondiente al certificado médico cuya copia o impresión se entregó con anterioridad, solicitando las disculpas del caso a su autoridad por la demora pero ratifico que se ha intentado dar cumplimiento a lo dispuesto en la medida de las posibilidades y situación en la que nos encontramos.*

*Con relación al numeral CUARTO del Auto de referencia; justamente debido a los principios de buena fe y lealtad procesal, que rigen nuestros actos hemos reconocido la deferencia del Señor Juez conforme lo recoge el numeral PRIMERO del mismo Auto. Consecuentemente nuestros actos corresponden a una defensa respetuosa pero contundente en relación a las acciones que vulneran nuestros derechos y en especial aquellos consagrados en el art. 76 de nuestra Constitución y a la aceptación e inclusive reconocimiento de las acciones permiten encontrar soluciones para una mejor administración de Justicia Electoral.*

*Es justamente debido a ese reconocimiento que se solicita al Señor Juez se disponga la entrega de información al GADMB y se conceda además un tiempo prudencial para que se lleve a cabo lo solicitado previo a la realización de la Audiencia respectiva.”*

- 18.** El artículo 19 del Reglamento de Trámites del TCE establece que “La citación es el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas”.

**Justicia que garantiza democracia**





19. El numeral 7 del artículo 6 del citado Reglamento dispone que el escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia debe contener: ***“Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalando en forma precisa ...”***
20. La referida norma reglamentaria, en el artículo 22, expresamente dispone: *“(...) El recurrente, accionante o denunciante, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez que tramita la causa, declarará la imposibilidad de determinar el domicilio de a quien deba citarse. Si quien activa la acción, denuncia o recurso no comparece a cumplir la diligencia mencionada, el juez bajo prevenciones legales señalará nuevo día y hora para su realización, y de no cumplirse, se ordenará el archivo de la causa”.*
21. Los artículos 78, 79 y 136 del Reglamento de Trámites del TCE, dispone:

***“Art. 78.- Auxilio de pruebas.-*** La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda”.

***“Art. 79.- Oportunidad de la prueba.-*** En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor.

*La prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia”.*

***“Art. 136.- Finalidad de la prueba.-*** La prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”.

***Justicia que garantiza democracia***



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

Como se puede observar, la determinación del lugar de citación no constituye medio probatorio, como tampoco se puede requerir auxilio probatorio de ello, por lo que, lo solicitado por el denunciante resulta improcedente, deviniendo el requerimiento en la intención premeditada del denunciante de inducir al error a este juzgador.

Con los antecedentes expuestos, atento el estado de la causa **DISPONGO**:

**PRIMERO.-** El señor Cirilo Gonzales Tomalá, esté y cumpla con lo dispuesto por este Juzgador en auto de 24 de septiembre de 2020 a las 12h30, aclarando al denunciante que, **LA DILIGENCIA TELEMÁTICA SEÑALADA PARA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10H00, TIENE POR OBJETO TOMAR SU JURAMENTO RESPECTO AL DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DE LA ABOGADA MARJORIE MERA VILLALBA**, conforme así lo solicitó en su escrito de 13 de septiembre de 2020, al efecto, y a fin de que pueda suscribirse el acta correspondiente, el señor Cirilo Gonzales Tomalá debe contar con la firma electrónica.

EN CUANTO A LA AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, conforme auto de 18 de septiembre de 2020, a las 11h36, y lo advertido en auto de 24 de septiembre de 2020 a las 12h30, esta se encuentra SUSPENDIDA hasta tanto se realice la citación a la abogada Marjorie Mera Villalba.

Se deja constancia de que la realización de la DILIGENCIA TELEMÁTICA obedece al estado de salud del denunciante y a precautelar la salud del personal del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el certificado médico entregado el 25 de septiembre de 2020, el denunciante, señor Cirilo Gonzales Tomalá adolece de COVID-19.

**SEGUNDO.-** Notifíquese:

- 2.1. Al denunciante, señor Cirilo Gonzales Tomalá y a su patrocinador en el correo electrónico: [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com) y en la casilla contencioso electoral No. 49.
- 2.2. A la presunta infractora, abogada Victoria Totoy Cevallos en el correo electrónico [vicky\\_abg1@hotmail.com](mailto:vicky_abg1@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 55.

*Justicia que garantiza democracia*





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

- 2.3. Al ingeniero Alex Zambrano Alcívar** y a sus patrocinadores, en el correo electrónico [victorhugoajila@yahoo.com](mailto:victorhugoajila@yahoo.com) y en la **casilla contencioso electoral No. 56.**
- 2.4. A la señora Carolina Burgos Cedeño** y a sus patrocinadores, en el correo electrónico [victorhugoajila@yahoo.com](mailto:victorhugoajila@yahoo.com) y en la **casilla contencioso electoral No. 57.**
- 2.5. Al señor delegado de la Defensoría Pública, doctor Klever Vega,** en el correo electrónico [kvega@defensoria.gob.ec](mailto:kvega@defensoria.gob.ec)

**TERCERO.-** Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

**Lo que comunico para los fines legales pertinentes.**

Certifico.- Quito, D.M., 25 septiembre de 2020.

  
Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**

*Justicia que garantiza democracia*